

**APROBADO**

FECHA

02/06/2020

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2020

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el ente rector del sistema de salud en Guatemala ha justificado la necesidad de prorrogar el estado de calamidad pública, por lo que es necesario continuar con la situación excepcional que fue proclamada oficialmente, con el fin que el Estado pueda adoptar disposiciones que logren velar por la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 24 de mayo del presente año, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 9-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 9-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

APROBADO  
FECHA 02/06/20

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 9-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, siendo el Decreto Gubernativo Número 5-2020 reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020; ambos ratificados y reformado el Decreto Gubernativo Número 6-2020 por el Decreto Número 9-2020 del Congreso de la República, de fecha 24 de marzo de 2020 y prorrogado nuevamente el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 8-2020 de fecha 20 de abril de 2020, ratificado por el Decreto Número 21-2020 del Congreso de la República, de fecha 30 de abril de 2020.

**Artículo 2.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**APROBADA**  
FECHA 01/06/2020

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

DE UN ARTÍCULO NUEVO

Efraim Menendez  
VALOR

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

**Artículo Nuevo. Dignificación al personal de salud.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá hacer las readecuaciones presupuestarias que correspondan para que todos los trabajadores en los renglones temporal y permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tengan un grado de riesgo establecido por dicho Ministerio, al atender la pandemia de COVID-19, reciban el Bono de Riesgo aprobado en el artículo 2 del Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República; asimismo, se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la contratación de estudiantes de medicina con pensum cerrado de estudios y cuyo trámite de graduación esté pendiente y así también a médicos extranjeros que estén realizando su especialidad en hospitales nacionales, para apoyar en la atención de la pandemia COVID-19.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá crear facilidades administrativas que permitan agilizar la contratación y pago del personal.

Guatemala, 1 de junio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

*Handwritten signatures and names:*  
Douglas Rivera  
Sofia Hernandez  
Feline Alamo  
Luis Lopez  
Alfonso E. Rodriguez  
Jaime Lopez  
Luis Rojas  
Karl...  
Sergio Arana

APROBADA

FECHA

01/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.  
-ENMIENDA POR ADICION-

DE UN ARTICULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

**Artículo Nuevo. Rendición de cuentas al Congreso de la República.** A partir de la entrada en vigor de este decreto y hasta que concluya el Estado de Calamidad por motivo de la epidemia provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad de la COVID-19, la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 (COPRECOVID) tiene que remitir todos los martes de cada semana de manera escrita y digital a la Comisión Permanente del Congreso de la República un informe circunstanciado, quien deberá hacerlo llegar a todos los diputados del Congreso de la República de forma inmediata, sobre lo siguiente, pero no limitado a:

1. Información general, diaria y semanal, sobre la epidemia de la COVID-19 en Guatemala, incluyendo: confirmados, confirmado con infección activa o negativa, negativos, sospechosos, recuperados, defunciones, activos, mujeres/hombres, rangos de edad y sexo, rangos de edad y tipo de paciente, hospitalizados/ambulatorios, comorbilidades principales. Así también la información tiene que estar a nivel departamental, municipal y por poblado. También por centro de detención; lugar, público o privado, de cuidado de adultos mayores; y entidad pública.
2. Disponibilidad y ocupación de camas en los tres niveles de atención por centro de atención, incluyendo las unidades de emergencia y temporales. Disponibilidad y ocupación de las unidades de cuidados intensivos.
3. Ejecución de los todos recursos financieros ordinarios y extraordinarios aprobados por el Organismo Legislativo para atender la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y Ministerio de Economía (MINECO). Esta información detallada a nivel de programa, centro de costos, unidad ejecutora y renglón de gastos.
4. Contratos suscritos para atender las necesidades provocadas por la epidemia COVID-19 por el MSPAS con recursos humanos profesionales y técnicos, así como el pago por esos servicios prestados. Esto debe incluir la nómina desagregada del MSPAS de todo el grupo 0.
5. Inventario de donaciones privadas, nacionales y extranjeras, recibidas, su ejecución e ingreso a inventarios del MSPAS, MIDES, MAGA y MINTRAB.
6. Compras diarias, semanales y acumuladas de Batas desechables; Delantal sin mangas; Gorros desechables; Guante Pequeño; Guante mediano, Guante Grande,

*Jorge VIVA*  
Castro

**APROBADA**  
FECHA 01/06/2020

*Isabel Anshelm Hella*

- Mascarilla descartable, Mascarillas N95 con válvula, Mascarillas N95 sin válvula, Mascarilla KN95, Lentes de Protección, Protector facial, Traje Bioseguridad, Zapatones quirúrgicos.
- 7. Compras diarias, semanales y acumuladas de ventiladores, oxímetros, aspirador de flemas, monitor pasa signos vitales, cama para intensivos,
- 8. Inventario y entregas diarias, semanales y acumuladas de medicamentos, insumos, material médico-quirúrgico y equipo de protección personal por centro de atención médica en los tres niveles de atención.
- 9. Inventario de compras realizadas y donaciones recibidas de equipos y reactivos para la realización de pruebas virales y pruebas de anticuerpos para la detección de la COVID-19.
- 10. Informe detallado de las pruebas virales y pruebas de anticuerpos realizadas a personas por día y su resultado.

Toda la información detallada médica y sanitaria también tiene que ser entregada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Al final de los treinta (30) días del Estado de Calamidad ratificado por este decreto, la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 (COPRECOVID) tiene que comparecer ante el pleno del Congreso de la República para rendir un informe consolidado y responder preguntas de los diputados."

Guatemala, 1 de junio de 2020

ANIBAL SAMANOA / HUMANISTA  
DIPUTADO(S) PONENTE(S):

*Carlos Barrella*  
Carlos Barrella UNG

*JULIO ESCOBAR*  
JULIO ESCOBAR U

*Felipe Alejos*  
TOBOS

*Bernardo*  
Gévalo

*Vargas*

*Abelardo*  
LUCAS

*Walter*  
Jesús

*León Mendez*  
*Perec*  
*Y Pirec*  
*FCU - WARRON*  
*Alido Danla*  
*79*  
*des*  
*SAWZ*  
*Winnag*

*Polo SALAZAR*  
*RASCOR*

*Anibal*  
*VIVA*

*Karla*  
*MARTINEZ*

*Nen te*  
*REO*  
*Smundo*  
*FRAS*

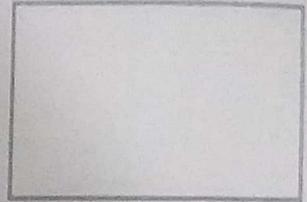


CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**APROBADO**  
FECHA 01/06/2020

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

**DE UN ARTÍCULO NUEVO**



**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, PARA QUE QUEDE INSERTO A CONTINUACION DEL ARTÍCULO 1 Y REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"Artículo nuevo. Agilización de contratación y pagos.** Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para realizar las contrataciones de servicios técnicos y profesionales, necesarios para implementar el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a Casos de Coronavirus (COVID-19), en cualquiera de las unidades ejecutoras, hasta el 31 de diciembre de 2020, solicitando únicamente los requisitos siguientes:

- a) Hoja de vida actualizada.
- b) Copia de título que acredite la calificación del servicio a prestar, profesional o técnico.
- c) Copia de Documento Personal de Identidad -DPI-.
- d) Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado.
- e) Constancia de colegiación profesional activa, en el caso de la prestación de servicios profesionales.

Se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas para que configure el módulo de Presupuesto por Resultados para llevar un control específico de las contrataciones hechas al amparo de este artículo, y que permita la ejecución del gasto en el módulo de Expediente de Gastos, con Comprobantes Únicos de Registro (CUR) para cada uno de los técnicos o profesionales contratados, para estos efectos no se requiere estar Inscrito Registro General de Adquisiciones del Estado o del uso e inscripción del sistema de Guatecompras.

En caso de que las personas que presten servicios profesionales o servicios técnicos se encuentren pendientes del cumplimiento de una o varias obligaciones tributarias, se les concederá un aplazamiento de doce meses, para el cumplimiento de tales obligaciones, contados a partir del uno de enero de 2021, como consecuencia, los mismos no serán obstáculo para la contratación, emisión de las facturas respectivas, procedimiento de pago. La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación de los fondos asignados al Ministerio de Salud y Asistencia social en los artículos 14 y 15 del decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia COVID-19 para financiar la contratación de servicios técnicos y profesionales indispensables para atender la emergencia.

Para los efectos de trámite de pagos de quienes ya prestan servicios desde el 1 de marzo de 2020, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en forma mensual, conjunta y con carácter prioritario, acordarán la asignación presupuestaria que corresponda para cubrir los requerimientos de cuota financiera para cumplir con el pago correspondiente de los servicios profesionales y técnicos de las personas que atiende la emergencia por COVID-19, en las diferentes unidades ejecutoras.

CONSENSO DE TODOS

**APROBADA**

01/06/2020

Durante los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal 2020, si en el transcurso del mes de que se trate, las unidades ejecutoras o el propio Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social requiere modificar la cuota solicitada para cubrir los servicios detallados en el presente artículo, esta debe ser atendida prioritariamente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales. No se podrán realizar más de dos modificaciones de cuota en el mes."

Guatemala, 1 de junio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

JORGE GARCIA

Sofia Hernandez

Allan E. RODRIGUEZ

Sergio Arana  
VIVA

UNG

Roberto Berchone  
S.E.H

Luis Rosales - VAWA

CREU  
VIVA  
VIVA

[Handwritten signature]

Armando Castilla  
VIVA

Felipe Alajos  
TPOPOS

ARZU

FCN - NACION

[Handwritten signature]

Humanista

01 JUN 2020  
18:30

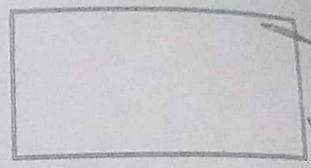
APROBADO  
FECHA 01/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

~~CORNELIO GARCIA~~  
TODOS

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"Artículo Nuevo. El Organismo Ejecutivo deberá, dentro de la presente prórroga del estado de calamidad pública ratificada por el presente Decreto, continuar con las medidas y acciones orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19; en especial, la realización de pruebas, cuarentenas y aislamientos necesarios y bajo el debido control.

Asimismo, desarrollar e implementar los programas y protocolos de reapertura de las actividades escolares, académicas, comerciales, productivas, laborales y todas aquellas que como medida de protección hayan sido restringidas."

*Comisión ANU*  
*UNO CADA UNO*

Guatemala, 1 de junio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

ANIBAL  
SAMAYOA  
HOMAYUA

~~Signature~~  
E. 40 a 110

Anibal Rasay

~~Signature~~  
Ruben Zamora  
VA LOS

~~Signature~~  
Felix Zamora  
Valer

Alejandro de Leon  
PODEMOS

~~Signature~~  
Blas E. Retorio

~~Signature~~  
VAMOS  
Daisy Guzman

~~Signature~~  
VAMOS

~~Signature~~  
VAMOS

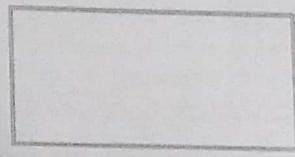
01 JUN 2020  
19:06

**APROBADA**  
FECHA 01/06/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

~~CORNELIO GARCIA~~ DE UN ARTÍCULO NUEVO  
TODOS



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"Artículo nuevo. Reapertura gradual. Los protocolos en protección de la salud para el retorno gradual a las actividades, elaborados para los diferentes sectores de la sociedad, deben incluir el protocolo detallado y minucioso para la reapertura de las actividades religiosas de cualquier culto, de tal manera que su incorporación se dé al mismo tiempo que las actividades comerciales y económicas."

*Sylvia Hernandez*  
Guatemala, 1 de junio de 2020.

**DIPUTADOS PONENTES:**

~~HERBERE FIGUEROA~~  
VIVA

~~Jorge CASTRO~~  
VIVA

~~Manuel FERRAZ~~

~~Rudy Gonzalez~~  
VIVA

~~Alexandra DIAZ~~  
VIVA

~~Mayra~~

~~Felipe Alquis~~  
TODOS

~~Anibal Rojas~~

~~ALLAN RODRIGUEZ~~  
VAMOS

~~CREO~~

~~ARMANDO CASTILLO~~  
VIVA

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
01 JUN 2020  
HORA: 17:07

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

APROBADA  
FECHA 01/06/2020

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

~~\_\_\_\_\_~~  
CORNEJO GARCIA  
TODOS.

DEL ARTÍCULO

NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO      PARA QUE QUEDE REDACTADO ASI:

“Artículo     . Autorización de locomoción. Por la importancia espiritual que representa para la población guatemalteca y para resguardar la salud emocional de la población, se autoriza la libre locomoción de los ministros de culto y capellanes de cualquier religión, para acudir y atender requerimientos de emergencia que se presenten en la población o para la realización de actividades de caridad, dentro de su jurisdicción, quienes deberán estar debidamente identificados.”

Douglas Rivera

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

  
ARMANDO CASTILLO  
VIVA

Guatemala, *majera* junio de 2020

  
Felipe Atejos  
TODOS  
Allan E. Rospi  
VIVA  
Sofia  
VIVA  
Jorge Castro  
VIVA  
Alexandra Asp  
VIVA  
Anibal  
VIVA  
Rojas  
VIVA  
Rodry Perera  
VIVA  
Rodry Perera  
VIVA



FECHA 02/06/2020

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
01 JUN 2020

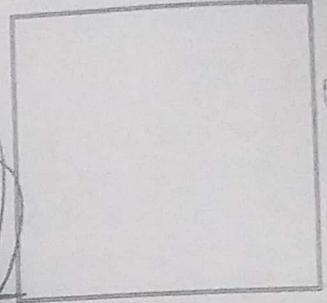
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.  
-ENMIENDA POR ADICION-

*Carolina Barral*  
*UMA*

~~CONTRIBUCION~~ CARGA TODOS  
DE UN ARTICULO  
NUEVO

*Felipe Aguilar*  
TODOS

*Nlan E. Rodriguez*



LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE INSERTE DESPUES DEL ARTICULO 1, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

*POB SAIAZAR*  
*VALOR*

“Artículo Nuevo. Se reforma el quinto párrafo del artículo 2 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Se excluyen de este beneficio las personas que habitan en una vivienda cuyo consumo eléctrico mensual supere a los 200 KWh comprobables por medio del último recibo de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero de 2020, quienes sean servidores públicos, quienes cuenten con contratos administrativos de prestación de servicios vigentes con el sector público. Podrán recibir el presente beneficio las personas que reciban beneficios inferiores a los dos mil Quetzales (Q.2,000.00) mensuales, derivados de cualquier sistema de pensiones, incluyendo a las clases pasivas del Estado o reciban pensiones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para el efecto, la verificación de los requisitos se hará de forma electrónica.”

*Verónica de la Cruz*

*Sofia Hernandez*  
DIPUTADOS PONENTES:

Guatemala, 1 de junio de 2020

*JORGE GARCIA*

*F. Nente*  
CREO

*ARQUILE*

*[Signature]*

*[Signature]*  
P.C

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL DECRETO GUBERNATIVO 9-2020, PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, Y QUE CONTIENE LA PRORROGA POR TREINTA DÍAS DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA CONTENIDO EN EL DECRETO GUBERNATIVO NO. 5-2020 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020, APROBADO POR EL DECRETO NO. 8-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMADO POR EL DECRETO GUBERNATIVO NO. 6-2020 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020 Y PRORROGADO POR EL DECRETO GUBERNATIVO NO. 7-2020, AMBOS RATIFICADOS POR EL DECRETO NO. 9-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PRORROGADO POR EL DECRETO GUBERNATIVO NO. 8-2020 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, APROBADO POR EL DECRETO 21-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo \_\_\_\_\_. Se adiciona un último párrafo al artículo 2 del Decreto 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19, para que quede redactado de la forma siguiente:

“En la priorización de los beneficiarios en pobreza, madres solteras u hogares monoparentales, adultos mayores, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, y las familias con niños o niñas en estado de desnutrición debe realizarse por núcleo familiar, aunque estos convivan en un mismo lugar de residencia, de forma que cada núcleo familiar de las personas priorizadas pueda ser beneficiario del programa. Se habilitarán en la plataforma tecnológica los campos necesarios para la inclusión de los datos de vulnerabilidad por grupo priorizado, orientados a verificar los criterios de priorización, de no realizarse dicha priorización para el otorgamiento del beneficio, se deducirán las responsabilidades civiles y penales correspondientes. Los casos especiales de aquellas personas o familias que no gozan del servicio de energía eléctrica a los que se refiere el presente artículo deben recibir de forma efectiva e inmediata el beneficio del programa.”

DIPUTADOS PONENTES:

UAMOS. Diego Barzate

Alejandro de Leon  
PODEMOS

01 JUN 2020

FECHA 02/06/2020

Felipe Alvis  
TURPOS

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**GUATEMALA, C.A.**

**ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO**

Marín  
BIEN  
Erick M. Arce  
UCR

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE LA RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, QUE PRORROGA POR TREINTA DÍAS MÁS EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA QUE QUEDA REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo \_\_\_\_\_. Se reforma el artículo 11 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias Por los Efectos Causados por el COVID-19, el cual queda así:

Artículo 11. **Derecho a la Identificación personal.** Para los efectos de cumplimiento de esta Ley, todo Documento Personal de Identificación -DPI- cuya vigencia expire por vencimiento del plazo de diez años, será válido para garantizar el derecho a la Identificación personal ante cualquier autoridad pública o privada durante el año 2020 a partir de la fecha de vencimiento de cada Documento Personal de Identificación.

Guatemala, 1 de junio de 2020.

AMBER SAMAYOA  
DIPUTADA (S) PONENTE (S)

Sonia Gutiérrez

Oscar Busueta

Kenneth

Carlos Barrera

Andrés Roto

VIVA

JURGE GARCIA

MANUEL P.C.

ARCU

ONE

PAN

CREO

01 JUN 2020

HORA 23:48

# -MOCIÓN-

## APROBADA

FECHA

02/06/2020

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR UNA MOCIÓN DE REVISIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, PARA QUE SE REVISE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE EN CONSEJO DE MINISTROS, POR ESTIMAR NECESARIA SU REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL FONDO DE REVISIÓN QUE SE ADJUNTA

Guatemala, 1 de junio de 2020

DIPUTADOS PONENTES:

Lozoya Teo

*[Handwritten signature]*  
García Hernández

*[Handwritten signature]*  
Doris Espinoza

*[Handwritten signature]*  
Adán Pérez y Ponce

*[Handwritten signature]*  
Samuel Jekel

*[Handwritten signature]*  
B. Acuña

*[Handwritten signature]*  
Leonidas

*[Handwritten signature]*  
Lizyia Hernández Semilla

*[Handwritten signature]*  
DIEGO SANCHEZ

*[Handwritten signature]*  
Aldo Davila WINDQ

*[Handwritten signature]*  
Felipe Alejandro TODOS

*[Handwritten signature]*  
Luis FERNANDO PINEDA SEMILLA

*[Handwritten signature]*  
Hernández

*[Handwritten signature]*  
Wimay Sonia Cruz

*[Handwritten signature]*  
Kenne Par

*[Handwritten signature]*  
Eduardo

*[Handwritten signature]*  
Oruwa

*[Handwritten signature]*

01 JUN 2020

23.48

APROBADO

FECHA 02/06/2020

# FONDO DE REVISIÓN

PARA QUE EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE EN CONSEJO DE MINISTROS, SE REVISE LO SIGUIENTE:

PARA QUE EL ARTÍCULO 2 QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

**Artículo 2. Dignificación al personal de salud.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hará las readecuaciones presupuestarias que correspondan para que el personal contratado a través de renglones temporales reciba un único beneficio económico adicional a sus honorarios, equivalente al Bono de Riesgo COVID-19, aprobado en el artículo 2 del Decreto Número 20-2020 del Congreso de la República. En ningún caso, el personal podrá recibir doble beneficio por este concepto.

Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la contratación de estudiantes de medicina con pensum cerrado de estudios y cuyo trámite de graduación esté pendiente y así también a médicos extranjeros que estén realizando su especialidad en hospitales nacionales, para apoyar en la atención de la pandemia COVID-19.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá crear facilidades administrativas que permitan agilizar la contratación y pago del personal.

Guatemala, 1 de junio de 2020.

**DIPUTADOS PONENTES:**

Allan E. Rodríguez

Sofia Batz

Sofia Batz

Samuel Pérez

Samuel Pérez

Ramon Castellanos

Felipe Ayos  
TODOS

B. Aponte

Ignacia Hernandez  
-SEMILLA-

DIBERTO SANCHEZ SERRANO

Honorato  
Lorena Ferrer  
Mach

Ando

ADO  
REMÍTASE AL ORGANISMO  
EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE  
EL NÚMERO 22-2020